

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el artículo 69 capítulo V del título III de la misma norma y al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos:

FECHA DE PUBLICACIÓN: 01 JUN 2017

PARP-003-17

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	17632	TERCEROS INDETERMINADOS	000131	15-03-2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día 01 JUN 2017 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 07 JUN 2017 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

FERNANDO CARDONA

Gerente Seguimiento y Control



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000131 DE

15 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 17632 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 370 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No.108-0053 del 19 de abril de 1994¹ otorgó al señor GERARDO NECTARIO PABÓN DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.818.714, la Licencia Especial de Explotación No. 17632, por el término de cinco (05) años, contados a partir del día 07 de julio de 1994, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, para la Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de PASTO, departamento de NARIÑO.

Posteriormente, el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 994.0228 del 20 de noviembre de 1997², impuso al titular minero de la licencia especial de explotación No. 17632 una multa por valor de un salario mínimo mensual vigente para ese año, en razón a la errónea presentación del Informe de Labores y la ejecución de labores de explotación dentro del área de la solicitud de licencia No. 00227-52. La referida multa fue cancelada con consignación No. 080001175 del 05 de diciembre de 1997, obrante a folio 64 del expediente.

Más adelante, con Resolución No. 1190 038 del 26 de octubre de 2000³, la Empresa Nacional Minera Limitada MINERCOL LTDA prorrogó la licencia especial de explotación por el lapso de cinco (05) años más, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Minero Nacional.

En igual sentido, con Resolución No. SFOM 001 del 03 de enero de 2006⁴, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, considerando que el titular que encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones, prorrogó nuevamente el periodo de vigencia por cinco (05) años.

Por otra parte, continuando con el cumplimiento de la función de fiscalización de los títulos mineros, con Informe GTRC-165-09 del 15 de abril de 2009⁵, se realizó la evaluación integral del título minero y se concluyó que el titular se encontraba al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas hasta el III trimestre de 2008; razón por la que a través de la Resolución No. GTRC-0113-09 del 28 de julio

¹ Folios 29 y 30.² Folios 60 y 61.³ Folios 77 y 78.⁴ Folios 191 y 192.⁵ Folios 270 a 277.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 17632 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2009⁶, INGEOMINAS concedió la última prórroga dentro de la licencia especial de explotación No. 17632, por el periodo de cinco (05) años más, y definió como fecha de su vencimiento el día 06 de Julio de 2014.

Ahora bien, antes de darse el vencimiento de dicha vigencia, con radicado No. 2012-323-0000472-27 de fecha 23 de agosto de 2012, la señora Gloria Pabón Cabrera informó que el señor GERARDO NECTARIO PABON DIAZ falleció el día 24 de Julio de 2012, según certificado de defunción obrante a folio 393, y con radicado No. 20139080015132⁷ del 26 de Junio de 2013 se allegaron los registros civiles de los señores LUCIA ALCIRA PABÓN CABRERA, ANGEL SAMUEL PABÓN CABRERA, OSCAR BERNARDO PABON CABRERA, GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA, ANGEL SAMUEL PABÓN CABRERA, OSCAR BERNARDO PABON CABRERA, GLORIA ESPERANZA PABON CABRERA, EDGAR JESUS PABON CABRERA, LILIANA TERESA PABON CABRERA, GLORIA ESPERANZA PABON CABRERA, EDGAR JESUS PABON CABRERA, LILIANA TERESA PABON CABRERA y AURA ELISA PABÓN CABRERA, para proceder con los tramites de derecho de preferencia dentro de la licencia especial de explotación No. 17632.

Por otro lado, con oficio No. 20149080008212 del 30 de enero de 2014⁸, los señores LUCIA ALCIRA PABÓN CABRERA, ANGEL SAMUEL PABÓN CABRERA, OSCAR BERNARDO PABON CABRERA, GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA, EDGAR JESUS PABÓN CABRERA, LILIANA TERESA PABON CABRERA y AURA ELISA PABÓN CABRERA, actuando en calidad de herederos legítimos del titular minero, solicitaron prórroga de la licencia especial de explotación.

A paso seguido, con Auto PARP-071-14 del 21 de febrero de 2014, notificado en estado jurídico del 26 de febrero del mismo año, esta Agencia realizó la aprobación de la liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2008, I, II, III y IV de 2009, I, II, III y IV de 2010, I, III y IV de 2011, I, II y IV de 2012 y I, II, III y IV de 2013; así como también realizó la aprobación de los formatos básicos mineros anuales de los años 2008, 2009 y 2010, de los formatos básicos mineros semestrales de los años 2010, 2012 y 2013, y se aprobó el pago por valor de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$826,210), por concepto de la inspección de campo, realizada al área del título minero, según Resolución 180801 de 2011. Siguiendo la misma directriz, en el referido acto administrativo se requirió la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2011 y III del año 2012, así como también se solicitó la presentación del plano georeferenciado correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2007, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI y la presentación del Formato Básico Minero anual de 2013. Y finalmente se declaró un saldo a favor del titular por valor de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$77,215), por concepto del pago errado de la liquidación de producción de regalías.

Posteriormente, mediante Resolución No. 001042 del 21 de Marzo de 2014⁹, esta Entidad resolvió negar la solicitud de derecho de preferencia formulada por los herederos del titular minero; habida cuenta que no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo primero del Decreto 136 de 1990. La referida decisión fue objeto de recurso de reposición con radicado No. 20145500194572 del 13 de mayo de 2014¹¹.

De esta forma, continuando con las funciones de seguimiento y control, esta Autoridad Minera con Auto PARP-689-14 del 25 de septiembre de 2014¹² realizó la aprobación de los formatos básicos mineros anual de 2013, semestral de 2014 y de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2014; y requirió el cumplimiento de las recomendaciones preventivas realizadas en Informe de visita Técnica No. IV-016-17632-21-04-14 del 21 de abril de 2014 y en el Informe de Fiscalización Integral No. 11779 del 30 de abril del mismo año.

⁶ Folios 302 y 303.

⁷ Folio 392.

⁸ Folios 415 a 422.

⁹ Folios 442 a 444.

¹⁰ Folios 457 y 458.

¹¹ Folios 488 a 503.

¹² Folios 591 a 595.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 17632 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Igualmente, tiempo después con Auto PARP-905-14 del 15 de diciembre de 2014, esta autoridad requirió el pago de **OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$81)**, más los intereses que se generen desde el 30 de octubre de 2014 hasta la fecha de pago, por concepto de las regalías correspondientes al III de 2014 y el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en Informe de Fiscalización Integral No. 16857 del 02 de septiembre de 2014.

En concordancia con lo anterior, con Auto PARP-300-15 del 18 de agosto de 2015¹³, notificado en estado jurídico del 20 de agosto de 2015, se solicitó el pago de **VEINTIUN PESOS M/CTE (\$21)**, más los intereses que se generen desde el 20 de enero de 2015, hasta la fecha de pago, por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2015, la implementación e instalación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación en el área del título minero, la realización de cunetas o canales perimetrales en el frente de explotación para darle manejo a las aguas de escorrentía en el frente de explotación e implementación del registro detallado de accidentes laborales ocurridos en la cantera Briceño bajo, la presentación del formato básico minero-FBM anual de 2014 y semestral de 2015, con su respectivo anexo, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI de la licencia especial de explotación No. 17632 y la certificación actualizada de la Autorización Ambiental concedida a la licencia especial.

Por otro lado, con Resolución No. 002451 del 22 de julio de 2016¹⁴, esta Autoridad Minera resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 001042 del 21 de marzo de 2014, y confirmó la decisión de negar el derecho de preferencia solicitado por los herederos del titular, por lo cual las dos mentadas resoluciones quedaron ejecutoriadas y en firmes el día 26 de enero de 2017, según Constancia de Ejecutoria PARP-001-17 del 08 de febrero de 2017.

Prosiguiendo con el seguimiento, a través del Auto PARP-353-16 del 27 de octubre de 2016¹⁵ se efectuó la aprobación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III de 2014, II, III y IV de 2015 y I de 2016, así como también la aprobación del FBM semestral del año 2015, y se requirió la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo certificados de origen del II trimestre de 2016, la modificación del FBM anual del año 2015, y finalmente, producto de la compensación realizada sobre los **OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$81)** adeudados por las regalías correspondientes al III de 2014, se modificó el saldo a favor declarado mediante **AUTO PARP-071-14 del 21 de febrero de 2014**, y se fijó un nuevo valor de **SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$77.132)**, y declaró otros saldos a favor del titular por la suma de **CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$170)**, por concepto del pago de las regalías del IV trimestre de 2015, y de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$448)**, por concepto del pago de las regalías del I trimestre de 2016.

Por otra parte, con Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-233-17632-16¹⁶, realizada al área de la licencia especial de explotación No. 17632 del 14 de diciembre de 2016, se plantearon algunas recomendaciones de señalización informativa, preventiva y de seguridad, de registros de producción en boca-mina y patio de acopio, e implementación del reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto, entre otros.

Finalmente en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-348-17632-16 del 22 de diciembre de 2016¹⁷ se realizaron las siguientes recomendaciones:

¹³ Folios 716 a 720.

¹⁴ Folios 781 a 783.

¹⁵ Folios 799 a 804.

¹⁶ Folios 823 a 828.

¹⁷ Folios 838 a 841.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 17632 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

3.1 Teniendo en cuenta que mediante AUTO PARP-353-16 del 27 de octubre de 2016, se informa al titular de la licencia de la referencia, que cuenta con un saldo a favor por valor de **SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/TE (\$77.132)**, por concepto de pago errado de la liquidación de producción de regalías del IV trimestre de 2014 y que se realizó la compensación de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MIL (\$50.784)**, por concepto de saldo adeudado (el valor tomado según la UPME no corresponde al periodo), más intereses de regalías del II y III trimestre de 2016, se recomienda a oficina jurídica declarar un nuevo saldo a favor de **VEINTE SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MIL (\$26.348)**, por concepto de pago errado de la liquidación de producción de regalías del IV trimestre de 2014, suma consignada en el Banco de Bogotá en fecha 10/01/2014 a la Cuenta de Ahorros No. 000-629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con recibo de consignación No. 131578 modificando el saldo a favor declarado mediante **AUTO PARP-353-16 DE FECHA 27/10/2016**.

3.2 Se recomienda aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III de 2016, con su respectivo recibo de pago, toda vez que se encuentran bien liquidados.

3.3 Se informa al titular que con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías se deberán presentar los Certificados de Origen expedidos por el titular en el mismo periodo, de conformidad con el Decreto 1073 de 2015, Parágrafo 2, Artículo 2.2.5.6.1, 1.4.

3.4 A la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-353-16 del 27 de octubre de 2016, en relación a que presente la modificación del FBM anual del año 2015 toda vez que la producción reportada para este periodo, en regalías: 7121 m³ de grava de cantera difiere de la producción reportada en el FBM: 8267 m³ de grava de cantera, por lo tanto se debe realizar la debida justificación de esta diferencia, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-248-17632-16.

3.5 A la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento a la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016, de acuerdo a la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2015, modificada por la Resolución No. 4 0713 del 22 de julio de 2016. Se recuerda al titular que de conformidad con la resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 este incumplimiento de la obligación es catalogado como falta leve.

3.6 Nuevamente se informa a la oficina jurídica que a la fecha, el titular de la licencia de la referencia no ha presentado la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, cuya vigencia se venció el 06 de julio de 2009, requiendo mediante AUTO PARP-071-14, de fecha 21/02/2014.

3.7 Nuevamente se informa a la oficina jurídica que a la fecha, el titular de la licencia de la referencia no ha presentado la certificación actualizada del estado de la Autorización Ambiental concedida a la licencia especial de explotación No. 17632 por parte de la autoridad competente requerida mediante AUTO PARP-071-14, de fecha 21/02/2014.

3.8 A la fecha el título minero no se encuentra al día con las obligaciones derivadas del mismo.
(...)"

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 17632 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 108-0053 del 19 de abril de 1994¹⁸ otorgó al señor GERARDO NECTARIO PABÓN DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.818.714, la Licencia Especial de Explotación No. 17632, por el término de cinco (05) años, contados a partir del día 07 de julio de 1994, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, para la Explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de PASTO, departamento de NARIÑO.

Ahora bien, a través de posteriores Resoluciones la Autoridad Minera concedió al titular minero prórrogas sucesivas, por lapso de cinco (05) años cada una, hasta culminar con el otorgamiento de la última prórroga a través de la Resolución No. GTRC-0113-09 del 28 de julio de 2009, por medio de la cual se fijó como fecha de terminación de su vigencia el día 06 de Julio de 2014.

No obstante lo anterior, antes del vencimiento del plazo concedido, con radicado No. 2012-323-0000472-2¹⁹ de fecha 23 de agosto de 2012 la señora Gloria Pabón Cabrera informó que el señor GERARDO NECTARIO PABÓN DIAZ, único titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17632, había fallecido el día 24 de Julio de 2012, según certificado de defunción obrante a folio 393.

De esta forma, con radicado No. 20139080015132²⁰ del 26 de Junio de 2013, los señores LUCIA ALCIRA PABÓN CABRERA, ANGEL SAMUEL PABÓN CABRERA, OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA, GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA, EDGAR JESUS PABÓN CABRERA, LILIANA TERESA PABÓN CABRERA y AURA ELISA PABÓN CABRERA solicitaron el ejercicio del derecho de preferencia de la licencia especial de explotación No. 17632, la cual fue resuelta de forma desfavorable a través de la Resolución No. 001042 del 21 de Marzo de 2014²¹, que quedó ejecutoriada y en firme el día 26 de enero de 2017 según constancia de ejecutoria PARP-001-17 del 08 de febrero de 2017.

Siendo así las cosas, encontrándose ejecutoriada y en firme la Resolución por medio de la cual se negó el derecho de preferencia solicitado por los herederos del titular, la Licencia Especial de Explotación No. 17632 se encuentra incurso en la causal de cancelación descrita en el numeral 1 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y referida a la *muerte del concesionario o beneficiario*; de manera que habiendo fenecido el señor GERARDO NECTARIO PABÓN DIAZ el día 24 de julio de 2012 se procederá decretar la cancelación de la presente licencia, no sin antes realizar una evaluación de las obligaciones requeridas.

Por lo anterior, realizada la revisión de los Autos de Trámite obrantes en el expediente, se denota que de las **obligaciones requeridas** al titular por parte de esta Agencia se encuentra pendientes de cumplimiento las siguientes:

1. Presentación del plano georeferenciado correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2007, requerido con Auto PARP-071-14 del 21 de febrero de 2014.
2. Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, cuya vigencia venció el 06 de julio de 2009, requerido mediante Autos PARP-071-14 del 21 de febrero de 2014 y PARP-300-15 del 18 de agosto de 2015.
3. Presentación de la certificación actualizada de la Autorización Ambiental concedida a la licencia especial, requerida con Autos PARP-071-14 del 21 de febrero de 2014 y PARP-300-15 del 18 de agosto de 2015.

¹⁸ Folios 29 y 30.

¹⁹ Folio 392.

²⁰ Folios 415 a 422.

²¹ Folios 457 y 458.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 17632 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. Presentación y/o modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II de 2011, III de 2012, IV de 2014 y I de 2015, requeridos mediante Autos PARP-071-14 del 21 de febrero de 2014 y PARP-300-15 del 18 de agosto de 2015.
5. Presentación y/o modificación de los formatos básicos mineros anuales de los años 2011, 2012, 2014 y 2015 y de los formatos básicos mineros semestral de 2011 y 2016, requeridos en Autos PARP-300-15 del 18 de agosto de 2015 y PARP-353-16 del 27 de octubre de 2016.
6. Cumplimiento de las recomendaciones preventivas realizadas en Informe de Visita Técnica No. IV-016-17632-21-04-14 del 21 de abril de 2014 y en el Informe de Fiscalización Integral No. 11779 del 30 de abril del mismo año, requeridos con Auto PARP-689-14 del 25 de septiembre de 2014.
7. Cumplimiento de las recomendaciones realizadas en Informe de Fiscalización Integral No. 16857 del 02 de septiembre de 2014, requerido con Auto PARP-905-14 del 15 de diciembre de 2014.
8. Implementación e instalación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación en el área del título minero, la realización de cunetas o canales perimetrales en el frente de explotación para darle manejo a las aguas de escorrentía en el frente de explotación e implementación del registro detallado de accidentes laborales ocurridos en la cantera Briceno bajo, requeridos con Auto PARP-300-15 del 18 de agosto de 2015.
9. Cumplimiento de las recomendaciones realizadas en Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-233-17632-1622, realizada al área de la licencia especial de explotación No. 17632 del 14 de diciembre de 2016.

No obstante lo anterior, todos y cada uno de estos requerimientos fueron realizados con posterioridad al fallecimiento del titular minero, fecha en la cual se generó la causal de cancelación prevista en el numeral 1 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por lo cual, y considerando que no existe una persona natural o jurídica sobre la cual se pueda transmitir el cumplimiento de las mismas, habida cuenta que con Resolución No. 001042 del 21 de Marzo de 2014 se negó el derecho de preferencia de los señores LUCIA ALCIRA PABÓN CABRERA, ANGEL SAMUEL PABÓN CABRERA, OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA, GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA, EDGAR JESUS PABÓN CABRERA, LILIANA TERESA PABÓN CABRERA y AURA ELISA PABÓN CABRERA, en calidad de herederos del señor GERARDO NECTARIO PABÓN DÍAZ, único titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17632, resultará procedente dejar sin efecto los nueve (09) requerimientos descritos anteriormente.

Sin embargo, no puede desconocerse que a través del Auto PARP-300-15 del 18 de agosto de 2015 se declaró unos saldos a favor del titular que deben ser reconocidos en beneficio de los herederos conocidos del señor GERARDO NECTARIO PABÓN DÍAZ, previa modificación del saldo recomendada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-348-17632-16 del 22 de diciembre de 2016²³.

Ahora bien, en vista de que no se realizó actuación jurídica del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-348-17632-16 del 22 de diciembre de 2016²⁴, ni del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-233-17632-1625, realizada al área de la licencia especial de explotación No. 17632 del 14 de diciembre de 2016, se procederá a acoger sus recomendaciones, pero únicamente aquellas referidas a la aprobación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2016, con su respectivo recibo de pago, toda vez que las demás carecen de pertinencia, por cuanto como se mencionó, en virtud del fallecimiento del titular y de la negativa al derecho de preferencia solicitado por sus herederos, no es posible la transición del cumplimiento de estas recomendaciones y/o obligaciones.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

²² Folios 823 a 828.
²³ Folios 838 a 841.
²⁴ Folios 838 a 841.
²⁵ Folios 823 a 828.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 17632 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la CANCELACIÓN de la Licencia Especial de Explotación No. 17632, por la muerte del señor GERARDO NECTARIO PABON DIAZ, único titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17632, de conformidad con la causal prevista en el numeral 1 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

Parágrafo: Se recuerda a los herederos del señor GERARDO NECTARIO PABON DIAZ, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Especial de Explotación No. 17632, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2655 de 1988.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III de 2016, con su respectivo recibo de pago, toda vez que se encuentran bien liquidados, de conformidad con el concepto técnico No. PAR-PASTO-348-17632-16 del 22 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO los requerimientos efectuados a través de los actos administrativos que a continuación se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo:

1. Presentación del plano georeferenciado correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2007, requerido con Auto PARP-071-14 del 21 de febrero de 2014.
2. Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, cuya vigencia venció el 06 de julio de 2009, requerido mediante Autos PARP-071-14 del 21 de febrero de 2014 y PARP-300-15 del 18 de agosto de 2015.
3. Presentación de la certificación actualizada de la Autorización Ambiental concedida a la licencia especial, requerida con Autos PARP-071-14 del 21 de febrero de 2014 y PARP-300-15 del 18 de agosto de 2015.
4. Presentación y/o modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II de 2011, III de 2012, IV de 2014 y I de 2015, requeridos mediante Autos PARP-071-14 del 21 de febrero de 2014 y PARP-300-15 del 18 de agosto de 2015.
5. Presentación y/o modificación de los formatos básicos mineros anuales de los años 2011, 2012, 2014 y 2015 y de los formatos básicos mineros semestral de 2011 y 2016, requeridos en Autos PARP-300-15 del 18 de agosto de 2015 y PARP-353-16 del 27 de octubre de 2016.
6. Cumplimiento de las recomendaciones preventivas realizadas en Informe de Visita Técnica No. IV-016-17632-21-04-14 del 21 de abril de 2014 y en el Informe de Fiscalización Integral No. 11779 del 30 de abril del mismo año, requeridos con Auto PARP-689-14 del 25 de septiembre de 2014.
7. Cumplimiento de las recomendaciones realizadas en Informe de Fiscalización Integral No. 16857 del 02 de septiembre de 2014, requerido con Auto PARP-905-14 del 15 de diciembre de 2014.
8. Implementación e instalación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación en el área del título minero, la realización de cunetas o canales perimetrales en el frente de explotación para darle manejo a las aguas de escorrentía en el frente de explotación e implementación del registro detallado de accidentes laborales ocurridos en la cantera Briceño bajo, requeridos con Auto PARP-300-15 del 18 de agosto de 2015.
9. Cumplimiento de las recomendaciones realizadas en Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-233-17632-16, realizada al área de la licencia especial de explotación No. 17632 del 14 de diciembre de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 17632 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR un saldo a favor de los señores LUCIA ALCIRA PABÓN CABRERA, ANGEL SAMUEL PABÓN CABRERA, OSCAR BERNARDO PABON CABRERA, GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA, EDGAR JESUS PABÓN CABRERA, LILIANA TERESA PABON CABRERA y AURA ELISA PABÓN CABRERA, en calidad de herederos del señor GERARDO NECTARIO PABON DIAZ, único titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17632, por valor de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$26.348), por concepto de pago errado de la liquidación de producción de regalías del IV trimestre de 2014, suma consignada en el Banco de Bogotá en fecha 10/01/2014 a la Cuenta de Ahorros No. 000-629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con recibo de consignación No. 131578, modificando el saldo a favor declarado mediante Auto PARP-353-16 del 27 de octubre de 2016, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-348-17632-16 del 22 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR un saldo a favor de los señores LUCIA ALCIRA PABÓN CABRERA, ANGEL SAMUEL PABÓN CABRERA, OSCAR BERNARDO PABON CABRERA, GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA, EDGAR JESUS PABÓN CABRERA, LILIANA TERESA PABON CABRERA y AURA ELISA PABÓN CABRERA, en calidad de herederos del señor GERARDO NECTARIO PABON DIAZ, único titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17632, por valor de CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$170), por concepto del pago errado de las regalías del IV trimestre de 2015, y de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$448), por concepto del pago errado de las regalías del I trimestre de 2016, modificando la declaración de saldo a favor realizada en Auto PARP-353-16 del 27 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de Pasto-Nariño, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el presente acto y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores LUCIA ALCIRA PABÓN CABRERA, ANGEL SAMUEL PABÓN CABRERA, OSCAR BERNARDO PABON CABRERA, GLORIA ESPERANZA PABON CABRERA, EDGAR JESUS PABÓN CABRERA, LILIANA TERESA PABON CABRERA y AURA ELISA PABÓN CABRERA, en calidad de herederos del señor GERARDO NECTARIO PABON DIAZ, único titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17632; de no ser posible la notificación personal, súntase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el presente acto administrativo mediante AVISO, publicado en la Cartelera del Punto de Atención Regional Pasto ANM y en la página web de la Entidad, por el lapso de cinco (05) días hábiles, a las *personas indeterminadas* que pudieran tener interés directo o indirecto en el trámite, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

8/

000131

RESOLUCIÓN VSC No.

15 MAR 2017

Hoja No. 9 de 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 17632 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Diana Carolina Arteaga Arroyo- Abogada PAR-PASTO.
Aprobó: María Susana Villola Benavides - Gestor TI Graba 10 PAR-PASTO.
Filtró: Mónica Patricia Modesto camillo - Abogada GSC AGS
Vo. Bn. Joel Darío Pino Puerta - Coordinador GSC ZO



